

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y GRACIA

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

"SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESTADO DE GRAVIDEZ Y ADULTOS MAYORES, QUE USAN LAS VENTANILLAS PREFERENCIALES EN EL REGISTRO NACIONAL"

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento define las disposiciones a seguir por el personal y las diferentes Oficinas Regionales del Registro Nacional, que intervienen en la implementación de la Política Institucional vinculada con la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Persona Adulta Mayor.

PROPÓSITO

Establecer lineamientos institucionales que faciliten la implementación de la Política Institucional sobre la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y la persona adulta mayor, de manera que se definan las obligaciones de las dependencias y del personal del Registro Nacional en todo el país, respecto al uso de ventanillas preferenciales en la institución.

ALCANCE

Este Reglamento es aplicable a todo el personal y Oficinas Regionales del Registro Nacional.

DOCUMENTOS APLICABLES

Ley 7600 Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Ley 7935 Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.

TÉRMINOS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Ayuda técnica: Apoyo requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.

Discapacidad: cualquier deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Discriminación contra las personas con discapacidad y adultas mayores: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Equiparación de oportunidades: proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, la documentación así como las actitudes ante las necesidades de las personas, en particular con discapacidad.

Estado de gravidez: situación en la que se encuentra la mujer desde la concepción hasta el parto.

Igualdad de oportunidades: principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas condiciones.

Organización de personas con discapacidad: son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.

Servicio de apoyo: ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

Persona adulta mayor: toda persona de sesenta y cinco años o más.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto.** El Reglamento Institucional sobre igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres en estado de gravidez, que usan las ventanillas preferenciales en el Registro Nacional, en adelante el Reglamento, desarrolla la Política Institucional en materia de Discapacidad y atención a personas adultas mayores, aprobado por la Junta Administrativa del Registro Nacional mediante Acuerdo J417 tomado en sesión ordinaria N° 28-2008, celebrada el 31 de julio del 2008.

El Reglamento, establece las normas y disposiciones de observancia obligatoria para todos los funcionarios y funcionarias del Registro Nacional, quienes serán responsables de garantizar a los usuarios internos y externos, a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez, el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades. Las disposiciones están sustentadas en los principios de equiparación e igualdad de oportunidades, accesibilidad, participación y no discriminación expresadas en las Leyes N° 7600 y 7935 y otras vinculadas.

Se considerará acto discriminatorio aquella acción u omisión que, sustentada en la discapacidad, en el estado o en la edad de la persona, niegue de forma injustificada el acceso y la utilización de servicios públicos brindados por la institución. No constituye discriminación la distinción preferencial adoptada por el Registro Nacional, a fin de promover la integración social o desarrollo de los discapacitados, mujeres en estado de gravidez y adultos mayores, siempre que la distinción o preferencia no limite en si misma el derecho a igualdad entre los ciudadanos de la sociedad costarricense.

CAPÍTULO II

Responsabilidades de las Dependencias

Artículo 2°—**Capacitación.** La Dirección Administrativa del Registro Nacional coordinará con la Comisión de Salud Ocupacional, la Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional y las diferentes Direcciones del Registro Nacional, programas de orientación, inducción, cursos de capacitación, sensibilización e información sobre la atención que debe brindarse a las personas con discapacidad, en estado de gravidez y adultos mayores; que incluye sistemas de información y comunicación, materiales divulgativos, los medios tecnológicos utilizados para esos fines, el lenguaje de Señas Costarricense (LESCO), que es una forma de comunicación oficial de la población sorda del país; alfabeto Braille; así como las normas de comportamiento de atención preferencial hacia estas poblaciones.

Artículo 3°—**Acceso al espacio físico.** La Dirección Administrativa y el Departamento de Servicios Generales, en coordinación con la Comisión de Salud Ocupacional, serán los responsables de diseñar los planos institucionales apropiados y diseñará, construirá, ampliará y remodelará edificios, aceras, servicios sanitarios, ascensores, puertas, lavatorios, pendientes, rampas, señales y salientes; escaleras, pasamanos; estacionamientos, entradas y pasillos, mobiliario y otros, conforme a las especificaciones técnicas que al efecto han emitido los encargados de velar por el bienestar de las personas con discapacidad, en estado de gravidez y en atención al adulto mayor, con el fin de garantizar la accesibilidad y la no discriminación, así como la atención preferencial en la prestación de servicios que brinda el Registro Nacional y las Oficinas Regionales, a estas poblaciones.

Artículo 4°—**Señalización.** La Comisión de Salud Ocupacional, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales, serán las encargadas de definir los espacios

referentes a señalización e informarán tanto interna como externamente a las personas con discapacidad, estado de gravidez, adultas mayores, en cuanto a su atención preferencial.

Corresponde a la Dirección Administrativa y al Departamento Financiero, la compra del material informativo necesario, según las normas emanadas tanto por los organismos nacionales o internacionales que velan por el bienestar de estos grupos, como por las dependencias citadas en este artículo, así como la instalación y el mantenimiento de la señalización visual, auditiva y táctil que promueva o colabore con las poblaciones citadas.

Artículo 5°—Sistemas informativos. La Dirección General del Registro Nacional, será la encargada de elaborar la directriz institucional, relacionada con los servicios que brinda; sea información veraz, comprensible y accesible a cualquier persona; la cual irá dirigida al personal del Registro Nacional y usuarios externos con discapacidad, estado de gravidez y personas adultas mayores. Además le corresponderá promover dentro de todo comunicado institucional la construcción de una imagen social real y positiva de estas poblaciones.

Corresponderá a las diferentes Direcciones del Registro Nacional, contar con las ventanillas de atención preferente del usuario con discapacidad, en estado de gravidez, adulto mayor y cumplimiento de dicha directriz.

Artículo 6°—Acceso a las ventanillas preferenciales de consulta o de presentación de documentos: La Dirección General en coordinación con las diferentes Direcciones del Registro Nacional, garantizará el acceso de usuarios externos con discapacidad, en estado de gravidez y adultos mayores, a las ventanillas preferenciales de consulta o de presentación de documentos; las cuales deberán estar instaladas y ubicadas de manera que sean accesibles y visibles; de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias vigentes.

Artículo 7°—Horario de atención y cantidad de trámites límite en las ventanillas preferenciales: El horario de consulta y presentación de documentos en ventanillas preferenciales será de 7:30 a. m. a 15:30 p. m., dicho horario, podrá ser ampliado por la Dirección General del Registro Nacional, a efecto de mejorar el servicio público, que brinda.

La cantidad de trámites que en nombre personal o de terceros puede gestionar en la plataforma de servicios, así como en las diferentes oficinas del Registro Nacional, el usuario externo con discapacidad, en estado de gravidez o la persona adulta mayor, en las ventanillas preferenciales será de 5 gestiones, excepto en el Departamento de Microfilm cuya cantidad máxima de trámites por realizar será de 3, por usuario, con el fin de evitar abusos o excesos en los trámites que estas personas realicen.

Artículo 8°—Responsabilidades: será responsabilidad de los funcionarios destacados en los servicios de información y orientación del Registro Nacional, informar a todos los usuarios y en especial al usuario discapacitado, en estado de gravidez, o adulto mayor, acerca de los servicios que brinda la institución.

Los funcionarios encargados de la atención de ventanillas preferenciales, tendrán la obligación de orientar a los usuarios con discapacidad, estado de gravidez o persona adulta mayor, para que puedan gestionar el trámite de su interés en dichas ventanillas, por encontrarse destacados en cualquiera de ellas, para realizar sus funciones.

Así mismo corresponderá a los agentes de seguridad orientar, sea por solicitud expresa o no de algún usuario con discapacidad, estado de gravidez o persona adulta mayor de la existencia de ventanillas preferenciales, para lo cual también deberá velar por el correcto uso de dichas ventanillas, orientando a los usuarios de ellas, para efecto de que las ubiquen con facilidad.

Artículo 9º—**Evaluación de servicios.** La Contraloría de Servicios, del Registro Nacional, será encargada de velar y supervisar y evaluar la efectiva prestación de los servicios, a favor de todos los usuarios internos y externos, incluyendo las personas con discapacidad, estado de gravidez y personas adultas mayores.

CAPÍTULO III

Sistema de Consultas

Artículo 10.—**Consulta a organizaciones.** La Dirección General con el apoyo de la Dirección Administrativa, la Comisión de Salud Ocupacional, la Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional y las diferentes Direcciones del Registro Nacional, coordinará la consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y de adultas mayores y las entidades rectoras en materia de discapacidad y atención a la persona adulta mayor, a efecto de que sus organizaciones legalmente constituidas, nos informen sobre los requerimientos técnicos para promover un mayor bienestar de sus representados.

Artículo 11.—**Plazos para evaluar la política:** La Dirección General evaluará durante la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, en coordinación con la Comisión de Salud Ocupacional, el cumplimiento de la Política Institucional y del presente Reglamento, de manera que se ejerza un control permanente sobre el cumplimiento por parte de los funcionarios relacionados con el cumplimiento de lineamientos acerca de la atención de usuarios con discapacidad, estado de gravidez y adultos mayores.

San José, 3 de julio de 2008.—Laura Chinchilla Miranda, Ministra de Justicia y Gracia.—1 vez.—(Solicitud N° 44844).—C-102980.—(86134).